



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 586-2018-MTC/16**

Lima, 24 OCT. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-246424-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, mediante la cual la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., identificada con RUC N° 20519621844, solicita la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización solo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado; asimismo, en los artículos 17 y 18 del mismo procedimiento, señala la información que se deberá consignar en la solicitud de autorización de uso de equipos y los documentos que se deberán adjuntar;



Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP); así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, asimismo, a través del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, a través de la Carta S/N con H/R N° E-246424-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.**, requiere la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GLP; para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, para su evaluación;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 274-2018-MTC/16.01/CCR, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto de 2014, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, con Ficha de Homologación N° 024-G, Código N° G-022-2014-DGASA-MTC, Certificado N° 043;

Que, asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-035-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 175-2018-MTC/16.JES, se concluye que de conformidad con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, se ha verificado que la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.** cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GLP, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral de autorización de uso solicitada;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 586-2018-MTC/16

Que, finalmente, el citado informe legal precisa que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorgará por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. la Autorización de Uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTÍCULO 2.- La empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación; por lo que, en la solicitud de renovación de autorización de uso deberá presentar como mínimo dos (02) certificados de calibración, de conformidad con lo establecido en



el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

**ARTÍCULO 3.-** La presente autorización de uso tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.**, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 175-2018-MTC/16.JES**

M.T.C. - D.G.A.S.A.  
ÁREA LEGAL

17 OCT. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA  
Reg:..... Hora: 17:00

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso del Equipo Analizador de Gases para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L.

REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-246424-2018 de fecha 10/09/18.  
b) Informe Técnico N° 274-2018-MTC/16.01/CCR de fecha 01/10/18.

FECHA : Lima, 16 de octubre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 A través de la Carta de la referencia a), el representante legal de la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., requiere la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GLP; para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, para su evaluación.

1.2 Mediante el Informe Técnico de la referencia b), del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto de 2014, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, con Ficha de Homologación N° 024-G, Código N° G-022-2014-DGASA-MTC, Certificado N° 043.

1.3 Asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-035-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. Cont. 57073





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone en su artículo 73 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y, que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4 el procedimiento de homologación y en el artículo 15 el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar.

  
JUANA ESCOBAR SAMANIEGO  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, de fecha de publicación 29 de junio de 2009, el cual se incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 2.8 En atención a las normas antes citadas, la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.** solicita la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.9 Al respecto, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado.
- 2.10 En ese sentido, en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que a través de la Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de agosto de 2014, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, con Ficha de Homologación N° 024-G, Código N° G-022-2014-DGASA-MTC, Certificado N° 043.
- 2.11 En consecuencia, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: BRAIN BEE, Procedencia: ITALIA, Modelo: AGS-688, con Número de Serie: 141015000351; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-035-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.
- 2.12 Asimismo, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

ICANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
R.C. 10800





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


- 2.13 Es oportuno indicar, que mediante Resolución Directoral N° 249-2017-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2017, se rectificó a instancia del administrativo el error material contenida en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16, debiendo decir que la vigencia de la aprobación de la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: BRAIN BEE, Modelo: AGS-688, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, con Ficha de Homologación N° 024-G, Código N° G-022-2014-DGASA-MTC, Certificado N° 043, es de cinco (05) años contados desde la publicación de la referida Resolución Directoral.
- 2.14 Finalmente, es pertinente señalar que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorga por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, se ha verificado que la empresa **ECOMOTRIZ SUR S.R.L.** cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....  
**JUANA ESCOBAR SAMAMÉ**  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 274-2018-MTC/16.01/CCR**



A : AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
 Director de Gestión Ambiental  
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA)

ASUNTO : Solicitud de autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares para la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L.

REFERENCIA : Solicitud S/N con HR N° E-246424-2018

FECHA : Lima, 01 de octubre 2018



Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al asunto y documento de la referencia. Al respecto, comunico lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

1.1 El 10/09/2018, mediante Solicitud S/N con HR N° E-246424-2018, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., requiere a la DGASA del MTC, la solicitud a autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares, para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

**II. ANÁLISIS**

La DGASA es la autoridad encargada de autorizar el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP), según lo dispuesto en el "PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZARSE EN EL CONTROL OFICIAL DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC. En ese sentido, la autorización debe tramitarse ante esta Dirección General.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002, se estable el Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, aprobado del 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

**2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:**

a) Nombre o razón social del solicitante	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.
--	----------------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Nestor Ticona Quenta DNI N° 41246655
c) Marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	<p>Marca: BRAIN BEE Año: 2014 Modelo: AGS-688 Serie: 141015000351 Procedencia: Italia Principales características técnicas y operativas del equipo:</p> <p>Tiempo de calentamiento: 10min Flujo de gas: 4l/min CO: 0-9.99% vol CO2: 0-19.9% vol HC: 0-9999ppm O2: 0-25% vol Lambda: 0.5-5.0 Revoluciones: 300-9990min-1 Resolución: 10min-1 Temperatura: 20-150°C Fuente de alimentación: 11-15Vdc;20w</p>
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 343-2014-MTC/16 de fecha 01/07/2014, aprueba la homologación del equipo analizador de gases, marca BRAIN BEE, modelo AGS-688, procedencia Italia.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	El equipo se usará para la medición de emisiones vehiculares tipo de combustible GLP en las instalaciones de la empresa.

## 2.2. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD:

a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	En folio 03, se adjunta copia simple del DNI del Representante legal.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	En folio 04, se presenta copia simple de la Factura N° 001 - 0000443 con fecha 14/01/2015, en cuya descripción se consigna un (01) analizador de gases, marca BRAIN BEE, modelo AGS-688, serie 141015000351.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica.
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información	En folio 05, se presenta dos (02) comprobantes originales impresos del equipo analizador de gases, BRAIN BEE AGS-688 y serie 141015000351.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	En folio 06, se adjunta copia de un (01) Certificado de Calibración LMQ-035-2018 con fecha de calibración del 03/09/2018 (Expediente N° 102441), emitido por INACAL.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para el equipo analizador de gases, marca BRAIN BEE, modelo AGS-688, serie 141015000351 y procedencia ITALIA; se concluye que el expediente presentado ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.
- 3.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la sucesiva solicitud de Autorización de Uso del equipo analizador de gases, marca BRAIN BEE, modelo AGS-688, serie 141015000351 y procedencia ITALIA.

### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe técnico con la documentación anexa para opinión legal y se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
Carlos Alberto Condori Rosales  
Ingeniero Forestal  
CIP N° 193524

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

  
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA - MTC